

SANTIAGO, 13 JUL. 2005

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

12 JUL. 2005

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. Y T.		
SUB.DEP. MINICIP.		
REFRENDACION		
REF.POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEBUC. DYO		

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N°20.083; en la Ley N° 18.803 y su respectivo reglamento; Ley 19.886 y su reglamento; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Comercial Windsor Ltda.; y

CONSIDERANDO:

Razones de buen servicio,

R E S U E L V O :

1° APRUEBESE contrato suscrito con fecha 30 de Junio de 2006, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, representado por su Directora Nacional doña MARIANA SCHKOLNIK CHAMUDES, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes 418, comuna de Santiago, y COMERCIAL WINDSOR TDA., representada por don JAIME GALEMIRI BAROUH, ambos domiciliados en General Mackenna 1238, Santiago.

En virtud del contrato, el arrendador entrega en arrendamiento al INE, la oficina N°54 ubicada en Edificio Parque Almagro de calle San Diego N°630, Santiago, el que será destinado por el INE para el uso de sus actividades del Servicio Público, por lo que el Instituto queda facultado para efectuar en cualquier tiempo, las reparaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.



La renta de arrendamiento será la suma de 36 UF (treinta y seis unidades de fomento), según se indica en cláusula tercera del contrato.

El texto del mencionado contrato, consta en un ejemplar original que se adjunta a la presente resolución, y se entiende parte integrante de la misma.

2° **CÁRGUESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2006 y al,

SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Item 03 A otras entidades públicas
Asig. 467 Actual canasta IPC y VI Encuesta Presupuestos Familiares.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.


[Handwritten signature]
DIRIGIDA SCHKOLNIK CHAMUDES
Directora Nacional

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,


[Handwritten signature]
MANUEL RIVERA MELLA
Subdirector Administrativo

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- Depto. Jurídico
- Depto. G. Financiera y Programación
- Depto. Auditoría Interna
- Subdepto. Oficina de Partes



Instituto Nacional
de Estadísticas
Av. Pdte. Bulnes 418
Santiago Chile
Fono (56-2) 366 7777
Fax (56-2) 671 2169
Casilla 498, Correo 3
ine@ine.cl
www.ine.cl

N° 21 / 06 /

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile a 30 JUN. 2006, entre Comercial Windsor Ltda., Rut. N° 89.524.100-8, representada por don Jaime Galemiri Barouh, cédula de Identidad N° 5.998.215-K, ambos domiciliados en General Mackenna 1238, comuna de Santiago, en adelante “**EL ARRENDADOR**” y por la otra Instituto Nacional de Estadísticas, RUT N° 60.703.000-6, representado por doña Mariana Schkolnik Chamudes, cédula de identidad N° 7.209.164-7, en su calidad de Directora Nacional, domiciliados en calle Avda. Bulnes N° 418, comuna de Santiago, quienes se denominarán “**EL ARRENDATARIO**” exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador entrega en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas, la oficina N° 54 ubicada en Edificio Parque Almagro de calle San Diego N°630, Santiago Centro, el que será destinado por el INE para uso de sus actividades de Servicio Público, por lo que el Instituto, desde ya, queda facultado para efectuar, en cualquier tiempo, las reparaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contados desde 01 de julio de 2006, renovándose el arrendamiento automática y sucesivamente por lapsos iguales de dos meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de cesar en el arriendo, para lo





cual deberá dar aviso a la otra con una anticipación de, a lo menos, quince (15) días de la fecha en que se desee poner término al contrato, enviando notificación por escrito.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de 36 UF (treinta y seis unidades de fomento), pagaderas anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la mensualidad respectiva.

CUARTO: Para los efectos de garantizar, por parte del Instituto, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente instrumento y de los eventuales daños que puedan producirse en la propiedad arrendada, imputables al arrendatario, éste entrega a el arrendador la cantidad de 36 UF (treinta y seis unidades de fomento) equivalente a un mes de renta, suma que, en caso que proceda la devolución de la garantía o parte de ella, el arrendador restituirá al final del contrato. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso, a rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el N° 7, del artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.801.

QUINTO: El inmueble materia de este contrato deberá ser entregado por el arrendador con todos los servicios básicos al día, lo que ésta deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Por su parte el arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los gastos comunes o servicios especiales que corresponden al inmueble, los consumos de luz, gas, agua potable, y demás que no quedan incluidos en los gastos comunes o servicios especiales. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

SEXTO: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al término del arrendamiento en el mismo estado en que la





recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario ceder, subarrendar o transferir a cualquier título el presente contrato sin autorización de el arrendador.

OCTAVO: Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores, y las demás que procedan denominadas locativas.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el arrendatario responderá hasta de culpa leve, y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedará a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad las que podrán ser retiradas por el arrendatario.

Las partes suscriben en este acto un Inventario anexo que da cuenta del estado de la propiedad, de sus instalaciones y de los artefactos y otras especies muebles incluidos en el arrendamiento, documento que se tendrá como parte integrante del presente contrato.

El arrendatario se compromete a facilitar al arrendador o a quien lo represente, las visitas necesarias al inmueble arrendado durante, a lo menos tres (3) días a la semana, en el caso de que la propiedad sea puesta en venta.

NOVENO: El Instituto arrendatario designa al Jefe (a) del Subdepto. de Servicios o a la persona que legalmente lo subroga en el caso





de ausencia o impedimento, o la reemplace, en calidad de coordinadora entre el INE y el arrendador en todas las materias relacionadas con este instrumento.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Santiago para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente contrato, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: La personería del representante legal de la Empresa Windsor Ltda. consta en escritura pública de fecha 20 de junio de 1983, otorgada ante notario de la 1° Notaría de Conchalí, don Samuel Klecky Rapaport.

La personería de doña Mariana Schkolnik Chamudes consta en Decreto Supremo N° 95, de fecha 28 de marzo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que la designó Directora Nacional de Estadísticas.

DECIMO PRIMERO: Este instrumento se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



JAIME GALEMIRI BAROUH
Representante Legal
COMERCIAL WINDSOR LTDA.




MARIANA SCHKOLNIK CHAMUDES
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS



		SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Departamento Gestión Financiera y Programación		FOLIO	
Gasto en Personal		SUBTITULO		24.03.000	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
ITEM	ACTUAL CANASTA IPC y VI ENCUESTA PPTOS FAMILIARES				
1	MONTO AUTORIZADO ITEM				
2	MONTO COMPROMISO ITEM (UF\$18.151,4,-)				4.574.153
3	COMPROMISOS ACUMULADOS ITEM				
4	OTROS COMP. ACUMULADOS ITEM				
5	TOTAL ACUMULADO ITEM (3+4)				
6	SALDO ITEM (1-5)				
Fecha:	junio 06		Firma:		

